



RADICACIÓN: 2022-00159

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

DEMANDADO: CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS, y ALA CARDENAS BOHORQUEZ

BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCOLOMBIAS.A.(GRUPO BANCOLOMBIA), identificada con NIT.890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la Sociedad CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS, identificada con NIT. 900.349.962-4, y ALA CARDENAS BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.334.392, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien tiene en su poder el original de los pagarés, con que se procede.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a la Sociedad CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS, identificada con NIT. 900.349.962-4, y ALA CARDENAS BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.334.392, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIAS.A.(GRUPO BANCOLOMBIA), identificada con NIT.890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré: 810095263:
DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$299.997.363,00), por concepto del capital, más los intereses corrientes y de mora a que hayan lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. Por el pagaré: 810095296:
CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$43.774.478,00) por concepto del capital, más los intereses corrientes y de mora a que hayan lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P. Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener a la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, con C.C No. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S de la J. como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b989b67b3d962833cd29ab902b32c290526740e285538d2cd15c5044eb0c6f1f**

Documento generado en 19/08/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>